GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2024 20:30:42 -05:00

Trujillo, 08 de Abril del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000226-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional Nº 000140-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 09 de diciembre de 2021, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña MARÍA TERESA ALAMA CHIROQUE VDA DE LOAYZA;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio Nº 010381-2024-DPR-ONP, de fecha 01 de abril de 2024 nos remiten copia de la Resolución Nº 000000001513-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley Nº 20530;

Que, mediante, Resolución Gerencial Nº 000140-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 09 de diciembre de 2021, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 03 de abril de 2021, a favor de doña, MARÍA TERESA ALAMA CHIROQUE VDA DE LOAYZA, por el importe equivalente al 90% de una pensión integra que percibía el causante don CARLOS ALBERTO LOAYZA VASQUEZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución Nº 0000001513-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña MARÍA TERESA ALAMA CHIROQUE VDA DE LOAYZA, a partir del 03 de abril de 2021, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7º de la Ley Nº 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por la segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 de todas aquellas entidades que cuenten

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.04.2024 17:19:25 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA VEREAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.04.2024 16:29:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.04.2024 12:52:44 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.04.2024 11:48:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.04.2024 08:30:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FHRDDQG**

con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas por recursos del Tesoro Público;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley Nº 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley Nº 20530;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32º del decreto Ley Nº 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCER a favor de doña **MARÍA TERESA ALAMA CHIROQUE VDA DE LOAYZA,** pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez del Decreto Ley Nº 20530, a partir del 03 de abril de 2021, con el monto ascendente a **MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (1,025.00)**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 00000001513-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP de acuerdo al cuadro siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FHRDDQG**

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% PENSION VIUDEZ RG Nº 140-2021	90% PENSION VIUDEZ RG Nº 140-2021	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
BONIF. PERSONAL (D.S. Nº 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	17.50	8.75	7.88	0.88	8.75
BONIF. FAMILIAR	2.18	1.09	0.98	0.11	1.09
REF.Y MOVILIDAD	3.63	1.82	1.63	0.18	1.82
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	43.25	21.63	19.46	2.16	21.63
BON.ESP. D.S. Nº 051-91-EF	7.00	3.50	3.15	0.35	3.50
D.U. Nº 090-96	42.98	21.49	19.34	2.15	21.49
D.U.Nº 037-94	145.00	72.50	65.25	7.25	72.50
D.U. Nº 073-97	49.85	24.93	22.43	2.49	24.93
D.U. Nº 011-99	57.83	28.92	26.02	2.89	28.92
D.S. Nº 017-05	100.00	50.00	45.00	5.00	50.00
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	1.90	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	2.15	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05	1.45	14.50
D. S N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
INDEMNIZACION JUDICIAL REF Y MOV.	151.20	75.60	68.04	7.56	75.60
NIVELACION PENSION MINIMA LEY Nº 28449		454.78	409.30	45.48	454.78
TOTAL		**930.00**	**837.00**	**93.00**	**930.00**
D. S N°014-2022-EF					30.00
D. S N°007-2023-EF					35.00
D. S N°002-2024-EF					30.00
TOTAL PENSION DE VIUDEZ					**1,025.00**

ARTÍCULO SEGUNDO- **RECONOCER** a favor de doña, **MARÍA TERESA ALAMA CHIROQUE VDA DE LOAYZA,** el importe de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 59/100 SOLES (9,849.59)**, que comprende S/ 9,219.00, por concepto de devengados de pensión del periodo del 03 de abril de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024, más los intereses legales por la suma de S/ 537.59, en cumplimiento la Resolución Nº 00000001513-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; Asimismo S/. 93.00 soles de reintegro de pensión definitiva de sobreviviente – viudez del mes de marzo de 2024.

DEVENGADO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Periodo Comprendido		Monto de Pensión	SUB TOTALES
Del	Hasta	Meses - Días	
3/04/2021	29/02/2024	En cumplimiento a la Resolución Nº 0000001513-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 S/. 9,219.00.00 por devengados y S/. 537.59 soles de intereses legales)	9,756.59
01/03/2024	31/03/2024	93.00*1 (DEVENGADOS)	93.00
TOTAL DEVENGADO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ			9,849.59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FHRDDQG**

ARTÍCULO TERCERO- **ESTABLECER,** que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.

ARTÍCULO CUARTO- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790, modificado por la Ley Nº 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes Nº 29714 y Nº 30334.

ARTÍCULO QUINTO- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTICULO SEXTO- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FHRDDQG**